INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Al despacho del señor Juez, informado que obra contestacion por parte de la demandada Colpensiones, la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-**2023-00155-00**
DEMANDANT	BEATRIZ HELENA ESCOBAR QUINTERO
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

En lo referente a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, al haberse efectuado la notificación en debida forma, sin que dentro del término de traslado ésta haya comparecido al proceso, es por lo que se tendrá por **NO CONTESTADA** la demanda, por consiguiente, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ,** identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional No. 334.200 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a él conferido y que obra al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** entidad que actúa a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

TERCERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A,** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia,

motivo por el cual se aplicarán las consecuencias contenidas en el artículo 31 del CPTSS

CUARTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

QUINTO: Se señala el día **MARTES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/18878155 y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: 11001310503020220015500.

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **122** fijado hoy **28 de julio de 2023**

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-Hoc

JFP.

Firmado Por:

Daniel Jose Clavijo Carrera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b99d47a21a7b2234be4132a108404d392ce37e2bce4f0215202e3ad943249ad6**

Documento generado en 28/07/2023 08:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora subsanó la demanda en la forma ordenada por el Despacho en auto anterior y se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase proveer.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
SECRETARIO AD - HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2023-00138-00
DEMANDANTE	JHONATTAN ANDRES NAIZAQUE SANCHEZ y OTRA
DEMANDADAS	PORVENIR S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto anterior y verificado el cumplimiento de los requisitos formales, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; se procederá a su admisión.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada a través de abogado en ejercicio por la señora **ASTRID ALEJANDRA NAIZAQUE SANCHEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.720.936 y el señor **JHONATTAN ANDRES NAIZAQUE SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.033.741.295, en contra de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A.**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto a **JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZÁBAL**, en calidad de representante legal de la entidad **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PORVENIR S.A**, la cual deberá ser realizada por la parte actora, a través de medios electrónicos y preferiblemente mediante correo electrónico certificado, con el fin de

verificar por parte del Despacho, la correcta notificación de esta providencia y de esa forma contabilizar los respectivos términos para la contestación de la demanda por parte de los demandados.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: Ténganse como canales digitales de notificación de las partes los siguientes correos: Demandante: lopezhostos@gmail.com. Apoderado de la demandada: notificaciones.judiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **122** fijado hoy **28 de junio de 2023**

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario – Ad-Hoc

JFP

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3373211860e63d0408cea319171f9444749daab4316729c0c72605e24b3edd6e**
Documento generado en 28/07/2023 08:38:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica